DNCP/DJ N° 12618/16

Caso Nº 3380

Asunción, 12 de diciembre de 2016.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 29/16 *"MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA"*, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – ID N° 309480". -----

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.-

La denuncia de fecha 09/11/2016 expresa cuanto sigue: "*...En el marco del presente proceso licitatorio, la Convocante ha adjudicado el contrato a una empresa, la cual ofertó un precio varías veces mayor a la empresa con la mejor oferta económica. Coincide el hecho que está adjudicada, es la empresa que lo ha sido en anteriores licitaciones, siendo el precio adjudicado en las anteriores varías veces superior al hoy ofertado...*".----------

Continúa diciendo que: "*...El PBC en su Anexo C – Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos – establece claramente que los Servicios a Realizar resultan dos: 1) Servicio de mantenimiento preventivo de los*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dos grupos generadores electrógenos, el cual será realizada en forma mensual con la aclaración que: "Este servicio de mantenimiento preventivo comprende todas las tareas descriptas en la planilla de mantenimiento del motor y del generador, así como la frecuencia de los mismos. La siguiente planilla se ajusta a los dos (02) grupos electrógenos", así como las Llamadas de Urgencia por parte de la DINAC por desperfecto. Es decir, en el Servicio Preventivo a ser realizado en forma mensual, con tal frecuencia, se encuentran previstas todas las tareas descriptas en la planilla.- Es decir, cuando se realiza este servicio preventivo, se realizan todas las siguientes tareas: Verificación de cantidad de refrigerante; Chequear tensión de correas; Limpieza de cámara de sedimento y colador de bomba alimentadora de combustible; Cambio de filtro de combustible; Verificación de nivel de aceite lubricante en el colector; Comprobar presión de aceite lubricante en el indicador; Cambio de aceite lubricante; Cambio de filtro de aceite lubricante; Limpiar filtro de aire; Cambio de filtro de aire; Ajuste de válvulas; Chequeo de nivel de tanque de combustible; Drenar tanque de combustible; Revisión de calentador de camisa; Chequeo de mangueras sueltas o rotas; Chequeo de protectores en mal estado; Chequeo tiempo de marcha y parada; Verificación de ruidos anormales; Agregar líquido refrigerante si es necesario; Revisión de protección/motor en: Corte por sobre velocidad, Corte por alta temperatura de agua y Corte por baja presión de aceite.; Apariencia general; Inspección de la limpieza del sitio; Limpieza del respiradero del motor; Lubricación de conexiones de articulación; Chequeo de temperatura de refrigerante; Chequeo de nivel de electrolitos de las baterías; Chequeo de voltaje de las baterías; Controlar nivel de carga de las baterías; Limpieza de sección superior de baterías; Chequeo de medidores y reguladores; Extraer muestra de aceite para análisis; Control visual de fijación y posicionamiento de accesorios; Control de nivel de voltaje; Chequeo de cables sueltos, flojos, pelados, quemados; Chequeo de terminales flojos, rotos; Chequeo de protectores en mal estado; Chequeo de estabilidad a cambio de carga/generador; Verificación de ruidos anormales; Chequeo persianas; Chequeo de cables del regulador,

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

excitador, estator; Chequeo de devanados; Prueba de funcionamiento de los indicadores luminosos; Chequeo de tiempo de transferencia a la carga; Chequeo de voltaje, frecuencia y amperes (con y sin carga); Chequeo de interruptores automáticos; Inspección del filtro de entrada de aire (si tiene); Prueba de funcionamiento con carga; Control visual de fijación y posicionamiento del cableado; Chequeo de cables de cobre desnudo sueltos, flojos; Chequeo de terminales a barra de cobre flojos, rotos; y Verificación de los valores de resistividad y sus valores equipotenciales ajustados a normas. IEEE 80, las cuales son realizadas con una FRECUENCIA MENSUAL, al momento de realizar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL…". ----------

Que, *"…Todas estas pequeñas tareas a ser realizadas al momento del Mantenimiento Preventivo Mensual, se encuentran incluidas justamente dentro de los ítems identificados como 76 –Mantenimiento preventivo mensual- y 98 – Mantenimiento Preventivo Mensual. Es decir, de las propias bases y condiciones de la Contratación se entiende que no existe una tarea mensual de ir a la DINAC a los únicos efectos de verificar la cantidad de refrigerante, sino que esta verificación se encuentra subsumida en una de las tareas a realizarse durante el Mantenimiento Preventivo Mensual…".* ----------

Asimismo, aclaró la denunciante que: *"…Para descalificar a la oferta de menor costo, la Convocante a través del Dictamen del Comité de Evaluación manifestó que: la respuesta de la misma no ha sido suficiente para justificar el precio ofertado, ya que los mismos ni siquiera cubrirán los gastos de movilidad y traslado por lo tanto este comité considera inaceptable y recomienda rechazar la oferta de la presente.- A este respecto, conviene analizar en primer lugar lo establecido por el punto 20. inc. e) del ANEXO B del PBC, cuyo extracto literal expresa lo siguiente: "Durante la evaluación de las ofertas (…) Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria

rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)…".----------

Que, *"…Propiamente el PBC establece un análisis sistemático de la oferta, es decir, el Comité de Evaluación debe estudiar el precio de cada ítem, teniendo en cuenta las tareas que implican en la oferta y su frecuencia, así como la influencia sobre el precio total, independientemente del sistema de adjudicación del llamado.- Es aquí que el Comité en su Informe, ha reducido a una mera declaración de "observación" el análisis de la oferta más económicamente conveniente, omitiendo a su vez una explicación acabada de los motivos de insuficiencia de la respuesta realizada por la de menor precio…".*----------

Que, *"…Por tal motivo, se puede apreciar a primeras que el Informe de Evaluación carece de la fundamentación necesaria exigida para todo acto administrativo, en especial, al acto de evaluación, el cual consta de requisitos específicos en cuanto a su metodología, los cuales en nada han sido aplicados en el presente caso.- Por el otro lado, este Dictamen posee un detalle aún más agraviante, el Comité ha fundado su supuesta evaluación, a los efectos de recomendar la descalificación de la mejor oferta económica, tomando como base de análisis un elemento que no se encuentra previsto ni detallado en el mismo PBC y que de la manera que surge, solamente se encuentra inserto en la cabeza de los evaluadores…".*----------

Que, *"…En su Dictamen, el Comité de Evaluación manifiesta que "ni siquiera alcanza para cubrir los gastos de movilidad y traslado", parámetro evaluativo que no guarda relación con exigencia alguna del PBC y las EE.TT. ¿Cuál es el precio comparativo de los gastos de movilidad? ¿Dónde se encontraban previstos los mismos? ¿En qué parte del PBC este resultaba un elemento de análisis claro, objetivo e imparcial? ¿Por qué la oferta de SIEMI no alcanza para*

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

estos gastos, pero si lo hace la oferta de la empresa adjudicada?. Solo como elemento ilustrativo del costo de mercado de este tipo de mantenimientos preventivos, citamos como ejemplo LCO Nº 49/2016 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES- convocada por el Banco Central del Paraguay (ID Nº 307420), la cual en la individualización del costo aproximado de sus Servicios de Mantenimiento Preventivo, establece un costo mensual de Gs. 880.000. Recordemos, este costo, el BCP toma que tienen incluido los "gastos de movilidad y traslado" del personal que va a realizar el mantenimiento. Sin embargo, para la DINAC, los Gs. 2.000.000 aproximados por cada ítem no alcanzan ni siquiera para estos "gastos de movilidad y traslado".- Segundo, estos "gastos de movilidad y traslado" en parte alguna del PBC figuran como factor a ser tenido en cuenta al momento de la evaluación…". ----------

Sigue argumentando que: "*…lo más grave es que el Comité ni siquiera fija cual supuestamente es el costo de estos gastos a los efectos de su medición o comparación, solo se limita a decir que la oferta no cubre estos costos. He aquí la gravedad de estas afirmaciones. Permitir que el Comité de Evaluación cite en forma subjetiva factores no determinados, conlleva a una nulidad de la evaluación, teniendo en cuenta una directa evaluación del Principio de Transparencia.- Vale la pena resaltar que el Artículo 27 de la Ley Nº 2051 debe ser invariablemente aplicado al presente caso en cuanto establece: "La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.". Como dijimos en el párrafo previo, al establecer como criterio de evaluación un parámetro que no se encuentra previsto en el PBC a los efectos de ser identificable, el Comité de Evaluación utilizó tal factor en forma arbitraria, ya que en ningún momento lo fijó ni menciono en su Dictamen para que el mismo pueda ser analizado, por tanto, el método de evaluación utilizado en el presente llamado no se encontraba previsto en los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones y no respeta lo ordenado por la propia Ley de Contrataciones…".* ---

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, *"...la Convocante ha violado el Principio de Legalidad por el cual los actos de la administración pública necesariamente deben de estar amparados y previstos en las normas y regulaciones vigentes. En el caso que nos ocupa, estas regulaciones son los criterios previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Ley Nº 2051/03 y demás regulaciones.- Recordemos también que el Principio de Economía y Eficacia establecido en el Artículo 4º inc a) de la Ley Nº 2051 establece cuanto sigue: "Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria". La contratación de una oferta más cara que otra oferta perfectamente solvente, sin lugar a dudas como mínimo, representa una omisión directa al Principio de Economía y Eficacia, ya que irracional e innecesariamente adjudica a una oferta de mayor precio que consumirá mayor cantidad de recursos al Estado paraguayo.- Bajo tales motivos, la presente evaluación y su consecuente adjudicación, deben de ser investigadas por esta Dirección Nacional, más aun haciendo un cuadro comparativo de las anteriores licitaciones en el mismo rubro y con precios totalmente distintos para igual servicio....". (Sic).*----------

Por Cédula de Notificación **DNCP/DJ N° 11388** de fecha 14 de noviembre de 2016, (con acuse de recibo 15/nov/16) se ha notificado a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por Cédula de Notificación **DNCP/DJ N° 11389** de fecha 14 de noviembre de 2016, (con acuse de recibo 15/nov/16) se ha notificado a la firma **OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS (OPEL)** de la apertura de la presente

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 13020** de fecha **17/nov/2016**, se presenta el **Ing. Electromecánico Carlos Sena**, en representación de la firma OPEL, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: "*...Recordamos que este llamado se refiere a grupos generadores de emergencia, que funcionan cuando se presenta alguna anormalidad en el servicio de provisión de energía eléctrica de la ANDE, condición que últimamente y en especial en estos meses se ha vuelto muy incierta. Adjuntamos nota de respuesta de la empresa que representa uno de los equipos, en la cual se sugiere la frecuencia y las tareas requeridas para el mantenimiento preventivo de los mismos y que bien puede aplicarse también al equipo de la otra marca...*".-

Que, "*...Con conocimiento de lo anteriormente mencionado, y más aún de los requerimientos de la CONVOCANTE del llamado (Provisión de energía para Estaciones Meteorológicas), se deduce que será difícil determinar una frecuencia cualquiera para las tareas de mantenimiento preventivo que pudieran llevarse a cabo a los efectos de que los equipos permanezcan con la misma confiabilidad que asegure su buen funcionamiento. Por tanto, vemos de manera razonable que se liste y pongan precios a tareas menores de verificación y control para casos particulares, como por ejemplo, luego de un corte en la provisión de energía de 24 horas, que se ha presentado lastimosamente, en más de una ocasión...*". ----------

Que, "*...Vale decir, se llevan adelante las tareas de mantenimiento preventivo conforme a las recomendaciones del representante de los equipos y en los casos especiales (cortes de energía prolongados, tormentas eléctricas y otros) y a consideración del administrador del contrato, se realizan tareas preventivas menores que aseguren el funcionamiento y la confiabilidad del equipo...*". ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Continua expresando que: *"...Esto es así de simple, el conocimiento del trabajo que debe realizarse, la visita técnica y el sentido común dictan que es lo que se está solicitando..."*.- ----------

Que, *"...Por otro lado, del escrito de la denuncia, puede notarse que el DENUNCIANTE, "entiende" que se debe realizar por ejemplo Cambio de filtro de combustible, Cambio de aceite lubricante, Cambio de filtro de aceite lubricante, Cambio de filtro de aire, entre otras tareas más, todos los meses sabiendo que existen meses en que los grupos generadores ni siquiera trabajan ya que no existen cortes en la provisión de energía de ANDE. Solo pueden ocurrir dos cosas, el DENUNCIANTE no conoce la frecuencia recomendada por el fabricante de los equipos (cosa muy difícil de que pueda darse, ya que las tareas que se adjuntan son comunes para todas las marcas de grupos generadores y el DENUNCIANTE sabemos que trabaja en la provisión y reparación de grupos generadores) o se realiza una interpretación conveniente a sus intereses..."*.----------

Que, *"...Esta indefinición se resolvía con una simple consulta, cosa que no se dio antes de la apertura de ofertas..."*. ----------

Dijo igualmente que, *"...Nuestra empresa no puede realizar un comparativo total de los precios presentados por la DENUNCIANTE ya que desconocemos los detalles de su oferta, pero el texto de la denuncia dice en la página 3 "Es decir, de las propias bases y condiciones de la Contratación se entiende que no existe una tarea mensual de ir a la DINAC a los únicos efectos de verificar la cantidad de refrigerante, sino que esta verificación se encuentra subsumida en una de las tareas a realizarse durante el Mantenimiento Preventivo Mensual". La DENUNCIANTE concluye que ésta como otras tareas no van a realizarse, contradiciendo la definición de la modalidad del contrato y más aún, contradiciendo lo mencionado taxativamente en la Instrucción a los Oferentes dentro del Ítem 14, "El Oferente indicará en el Formulario de Oferta el precio total de la oferta y los precios unitarios de los bienes y/o servicios que se propone suministrar..."*, esto es, como se deduce

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. R. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que no se va a suministrar, se propone un precio irrisorio al solo efecto de completar el Formulario de Oferta, pero conveniente para los intereses de la DENUNCIANTE ya que los precios irrisorios le darán una ventaja en la sumatoria final…". ----------

Por lo expuesto, concluye *"…la CONVOCANTE solicitó tareas que en el futuro pudieran realizarse aunque las mismas ya fueran ejecutadas dentro de un mes cualquiera, de forma de tener la posibilidad de volver a realizar aquellas que ella considere conveniente y por otro lado la DENUNCIANTE, sin efectuar ninguna consulta a la CONVOCANTE, deduce que existen ítems del Formulario de oferta que no van a realizarse y por tanto ofrece un precio irrisorio al solo efecto de completar el Formulario de ofertas, resultando esto una ventaja dentro de la evaluación al no representar el precio el valor real de la ejecución del trabajo…". (Sic).* ----------

Por su parte, mediante **Nota UOC N° 1092/2016,** ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 13105** de fecha **21/11/2016**, se presenta el **Abg. JULIAN PATIÑO,** en su carácter de **Coordinador UOC de la DINAC,** a fin de solicitar prórroga para la presentación del descargo correspondiente.----------

Por Providencia de misma fecha, el Juzgado de Instrucción, en atención a lo establecido en el Art. 15 inc. d) del Decreto N° 7434/11 concedió a la entidad prórroga de 2 (dos) días hábiles para la remisión de los documentos solicitados. Notificado por automática.----------

En fecha 25/nov/2016, se presenta nuevamente el **Abg. JULIAN PATIÑO** – *Coordinador UOC de la DINAC*– a fin de presentar su descargo en los siguientes términos: *"…En referencia a lo expresado y antes de contestar la denuncia presentada manifestamos que siguiendo los hechos relatados por la denunciante, se observa que la misma es la descalificada en el proceso de referencia, por ende, la misma debió presentar protesta contra el proceso y no una denuncia, por lo que no corresponde el medio utilizado y por ende la denuncia debe ser rechazada sin más trámite."- Pero a fin de transparentar aún más el proceso de referencia,*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

pasamos responder la denuncia presentada y por ende exponemos los precios ofertados por el oferente que presentó el precio más bajo (ver cuadro a fs. 1/5)…".-

Que, *"…Teniendo en cuenta los precios ofertados se ha realizado una consulta al oferente, debido a que se ha observado que los precios para cada servicio de mantenimiento preventivo era de Gs. 1.000 (guaraníes mil guaraníes), la respuesta remitida por el mismo fue que los servicios en los cuales cotiza el precio mencionado se encuentra contemplado en los ítem 76 y 98 de la misma planilla…".*

Que, *"…Con relación a la consulta realizada y a la respuesta brindada por el oferente, se menciona que los servicios pueden ser solicitados en forma individual por tratarse de un contrato abierto, es decir, puede solicitarse que solo realice la verificación de cualquiera de los ítems en forma individual, por ejemplo se puede solicitar que solo se realice lo solicitado en el ítem 22, limpieza de respiradero del motor, y el costo de Gs. 1.000 (guaraníes mil), no se cubre ni siquiera con los materiales a ser utilizados, por ende ni se cubre con el costo de la mano de obra, ni del traslado, ni del cumplimiento de las sociales y otros gastos…".* ----------

Que, *"…Por lo manifestado los costos a ser incluidos en la lista de precios, son individuales y pueden ser solicitados en forma independiente de conformidad a las necesidades de la convocante y no de acuerdo a lo que oferente crea que sea necesario, por lo que la respuesta remitida por la empresa SIEMI S.R.L., bajo ninguna circunstancia se ajusta a lo solicitado en la Carta de Invitación…"*- ----------

Que, *"…Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, el comité de evaluación ha realizado la siguiente observación:* ***"…Observación: con relación a la oferta de la empresa SIEMI S.R.L. cabe aclarar que mediante NOTA UOC N° 751 se ha solicitado la justificación y composición de sus precios unitarios ofertados <u>teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO B punto 20 inc. e) Análisis de Precios Ofertados</u>: la respuesta de la misma no ha sido suficiente para justificar el precio ofertado, ya que los mismos ni siquiera cubrirían los***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duma
Dirección Jurídica - DNCP

gastos de movilidad y traslado, por lo tanto este comité considera inaceptable y recomienda rechazar la oferta de la empresa". ----------

Que, *"...De conformidad a lo manifestado, se ha procedido de conformidad a la* ***Resolución DNCP N° 1.173/2016 de fecha 18 de abril de 2.016,*** *en el cual en su Art. 2° dice entre otros lo siguiente:* ***"...Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo contar la explicación en el informe de evaluación..."*** *(Sic).* ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En primer lugar, en base a los términos expuestos en la denuncia, se puede observar que el denunciante cuestiona la adjudicación recaída en el marco del procedimiento a Contratación Directa N° 29/16 *"MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA" (ID N° 309480)*, convocado por la DINAC, en atención a que se adjudicó a una oferta cuyo precio fue varías veces mayor a la empresa que presentará la mejor oferta económica. ----------

Sobre lo alegado por el denunciante, cabe resaltar que el procedimiento de contratación que será objeto de estudio, no fue objeto de protesta alguna contra la adjudicación recaída en el marco del citado proceso. ----------

En ese sentido, la firma SIEMI S.R.L., quien presentará la mejor oferta, siendo legal y debidamente notificada, en tiempo y forma, de haber considerado lesionados sus derechos en la descalificación de su oferta, tenía a sus disposición los mecanismos de impugnación –protesta– a fin de que esta Dirección Nacional actué en el ámbito de sus competencias, sin embargo, no habiendo impugnado su descalificación, entiende esta Dirección Nacional, que la misma ha consentido en

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

los criterios de descalificación de su oferta señalada por la Convocante, en el informe de evaluación respectivo. ----------

Sin embargo, pese a lo expuesto, ello no impide que cuando terceros al proceso consideren no se han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, a fin de evitar hechos de corrupción o supuestas irregularidades en los procesos de contrataciones regidos por la Ley, denuncien a través de cualquier medio fehaciente a fin de que esta Dirección Nacional, de considerarlo pertinente, actué en el marco de sus competencias. ----------

Ahora bien, analizado el informe de evaluación, el cual contiene los fundamentos de la descalificación de la firma que presentará la oferta con el precio más bajo, se puede observar, que en atención a los precios ofertados por la misma, de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP N° 956/16 y Res. DNCP 1173/16 que reglamentan el criterio de evaluación sobre los precios ofertados, solicita a la firma SIEMI S.R.L. la justificación de los precios ofertados. ----------

Conforme se observa en el informe de evaluación, la firma en cuestión remitió lo solicitado por la DINAC, sin embargo el Comité Evaluador entendió que las justificaciones proporcionadas no fueron suficientes para justificar la oferta presentada en atención a que no cubrirían los gastos de movilidad y de traslado, por lo cual consideró inaceptable la oferta y recomendó su rechazo. ----------

Véase que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Res. DNCP N° 1173/16 que expresa al respecto *"...Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo..."*. Que, en el caso que nos ocupa se puede notar que el motivo del rechazo de la oferta presentada por la firma SIEMI S.R.L. se encuentra detallado en el Informe de Evaluación. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Si bien el/la denunciante manifiesta que lo invocado por el Comité de Evaluación para descalificar a la oferta más baja no constituye una condición dispuesta en el PBC (gastos de movilidad y de traslado), resulta pertinente aclarar que conforme a lo dispuesto en la citada Resolución DNCP N° 1173/16 la determinación respecto a la suficiencia de las justificaciones proporcionadas por la firma oferente constituye una atribución exclusiva de la Convocante a través de su Comité Evaluador, pudiendo la firma interesada protestar contra lo resuelto por la misma, en caso de considerarlo pertinente.----------

Además de ello, haciendo un análisis de la respuesta emitida por la firma SIEMI S.R.L. a la solicitud de la DINAC, se observa que la justificación del precio ofertado (Gs. 1000) en algunos ítems (del ítem 1 al 50), fue en razón que esos servicios fueron cotizados en el Ítem N° 76 y 98, lo que a criterio de la Convocante resultó insuficiente para demostrar totalmente la solvencia de la oferta presentada.-

Que, en la denuncia se hace referencia a que en el presente llamado fue adjudicada una empresa que ofertó un precio varías veces mayor a la empresa con la mejor oferta económica, sin embargo, analizado el cuadro comparativo de precios, el cual se halla adjunto al expediente, se puede observar que el precio ofertado en los ítems N° 1 al N° 50 (Gs. 1000), por la firma SIEMI S.R.L. es muy inferior al precio ofertado por las demás firmas participantes, resultando inclusive muy por debajo del precio referencial establecido por la Convocante, razón por la cual, conforme a lo expuesto en el Informe de Evaluación, se determinó la descalificación de la misma y la adjudicación a la segunda oferta ----------

En este sentido, el Art. 28 de la Ley Nº 2051/03 dispone lo que sigue: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las* ***condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones****, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas*". (Sic). ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente la Dirección Jurídica concluye que en el mencionado procedimiento de contratación el Comité Evaluador de la Convocante ha procedido a valorar las ofertas teniendo en cuenta los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones, y en todo caso, el afectado, en caso de no haber estado conforme con resultado de la adjudicación, debió imprimir los mecanismos legales de impugnación que ofrece la Ley N° 2051/03 de PROTESTA contra la adjudicación, en momento procesal oportuno. -----

Finalmente y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica verifica que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en este entendimiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico